

SECRETARÍA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que la demandada IPS VIDA PLENA SAS., envía al correo electrónico del juzgado el poder conferido a la doctora DORILA TERESA RICO GOMEZ. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 8 de abril de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, ocho de abril de dos mil veintiuno
Radicación No: 700013103000420210001100

La Doctora ELGA EHRHARDT GUTIERREZ, en calidad de representante legal de IPS VIDA PLENA SAS., envía al correo electrónico del juzgado, poder conferido a la doctora DORILA TERESA RICO GÓMEZ, para que represente a la IPS en el presente proceso, y ejerza su defensa.

Advierte el despacho, que la representación que pretende otorgar la doctora ELGA EHRHARDT GUTIERREZ a favor de la doctora RICO GOMEZ, no puede reconocerse, toda vez que con el poder no se aportó el certificado de existencia y representación de la IPS, por lo tanto no demostró la calidad de representante legal de la misma; por tal razón el despacho se abstiene de reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la encargada, hasta tanto se aporte el documento requerido para tal fin.

En virtud de lo anterior, este juzgado;

RESUELVE:

Previo a reconocer personería judicial, requiérase a la IPS VIDA PLENA SAS., a través de su representante legal, para que aporte el certificado de existencia y representación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ
JUEZ

M.G.M.